



Proceso de Gestión del Talento Humano

**Guía para la Verificación de Cumplimiento de Requisitos para Ingreso
de Empleados Públicos en la Planta de Personal del SENA**

Código: GTH-G-016

Versión: 02

Septiembre de 2022

Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol



Tabla de Contenido

1. Introducción	3
2. Objetivo	4
3. Alcance	4
4. Responsables	4
5. Marco Normativo	5
6. Definiciones	7
7. Verificación y certificación de requisitos y competencias	10
7.1. Verificación de estudios	11
6.2. Verificación de Experiencia Laboral	18
6.3. Definiciones a tener en cuenta para la verificación de la experiencia	20
8. Equivalencias	22
8.1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional	22
8.2. Para los empleos pertenecientes al nivel Técnico y Asistencial	25
9. Verificación y constancia de antecedentes	28
10. Preguntas frecuentes	32
11. Sitios de interés	34



1. Introducción

La verificación de cumplimiento de requisitos está enmarcada en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 el cual establece que se debe *“verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales”* y de igual manera se debe *“verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

En el SENA esta responsabilidad está a cargo del Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales en la Dirección General y de los Coordinadores de los Grupos Regionales de Gestión de Talento Humano o de los Coordinadores de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto (según aplique para cada regional), quienes deben certificar el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a ocupar un empleo público de la planta de personal de la entidad permanente, temporal o de libre nombramiento y remoción.

Tal verificación es determinante para el ingreso, ascenso, cambio de empleo y debe realizarse al momento de un nombramiento, encargo en un empleo o cambio de funciones/proceso, dando cumplimiento a la normatividad vigente, el manual de funciones, requisitos y competencias, y/o a la convocatoria que rija la vinculación a la Entidad.

Al momento de realizar el análisis de cumplimiento de requisitos, se pueden presentar situaciones en las cuales es necesario acudir a la normatividad vigente o a los lineamientos institucionales que sean orientadores en el procedimiento a seguir, tales como, la exigencia de la tarjeta profesional, causales de inadmisión cuando se encuentran observaciones en la etapa de revisión de antecedentes, el registro de la experiencia laboral relacionada, novedades en la etapa de verificación de requisitos, las cuales, entre otras, serán abordadas en el desarrollo del presente documento.

Así pues, la presente guía busca facilitar los análisis de cumplimiento de requisitos realizados en todas las Regionales, garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad y



transparencia que rigen las actuaciones administrativas, por lo cual se pone a disposición, a fin de que sea orientadora dentro del proceso y facilite herramientas que les permitan agilizar y unificar los métodos de análisis de cumplimiento de requisitos mínimos, a los responsables de Talento Humano en las Regionales y Centros de Formación.

2. Objetivo

La presente guía busca brindar una herramienta con parámetros unificados, a los responsables de realizar el análisis, verificación y certificación de cumplimiento de requisitos para ingreso de empleados públicos en la planta de personal del SENA, tomando como base la normatividad vigente y lineamientos de la entidad.

3. Alcance

Las orientaciones impartidas en el presente documento van dirigidas a los servidores responsables del análisis, verificación y certificación de cumplimiento de requisitos de los aspirantes a empleos públicos del SENA de la Dirección General, Regionales y Centros de Formación, y aplica para los nombramientos en periodo de prueba, nombramientos en periodo de prueba en ascenso, nombramientos ordinarios, cambio de funciones/proceso, encargo o nombramientos provisionales, de la planta de personal permanente y temporal del SENA.

4. Responsables

La Coordinación del Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General del SENA, los Coordinadores de los Grupos Regionales de Gestión de Talento Humano y los Coordinadores de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto.



5. Marco Normativo

- Constitución Política de Colombia, artículo 125 (ingreso previo cumplimiento de los requisitos).
- Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), artículo 183.
- Ley 1918 de 2018 *“Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”*, crea el registro de ofensores sexuales.
- Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, artículo 192, sobre prácticas laborales
- Ley 2039 de 2020 *“Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 2043 de 2020 *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 2097 del 2021 *“Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1083 de 2015. Capítulo 3 del artículo 2.2.2.3.1 al artículo 2.2.2.3.8 (factores y estudios para la determinación de los requisitos), artículos 2.2.2.7.5 (inciso 2), 2.2.5.1.5 (competencia, procedimiento para la verificación y cumplimiento de cumplimiento de requisitos), 2.2.5.1.9 (declaración de bienes y rentas), 2.2.5.1.10 (eventos en los que no puede darse posesión), 2.2.5.1.12 numeral 2 (derogatoria nombramiento).
- Decreto 648 de 2017. Modificatorio Decreto 1083 de 2015.
- Decreto 51 de 2018 artículo 7. *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009”*.
- Decreto 753 de 2019 *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018 (...)”*.



- Decreto 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*.
- Decreto 616 de 2021, Equivalencia de experiencia profesional previa
- Decreto 952 de 2021 *“Por la cual se reglamenta el artículo 2 de la ley 2039 de 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público”*.
- Resolución 442 de 2005 *“Por la cual se crean Grupos de Apoyo Administrativo en los Centros de Formación Profesional, se crean Grupos de Atención en subsedes de Centros, se determina la conformación y funciones de estos Grupos y se dictan otras disposiciones”*.
- Resolución 1458 de 2017 *“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”*.
- Resolución 1-1310 de 2019 *“Por la cual se establece la conformación de los grupos de trabajo de la Secretaría General de la Dirección General del SENA y se dictan otras disposiciones”*.
- Resolución 760 de 2020 - Grupos de Talento Humano
- Criterio Unificado del 10 de noviembre de 2020 de la CNSC, *“Reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o se encuentran establecidas en la Constitución o en la Ley”*



6. Definiciones

Antecedentes de responsabilidad fiscal. Documento expedido por la Contraloría General de la República, en el que se certifica si la persona natural o jurídica está o no incluida en el Boletín de Responsables Fiscales.

Antecedentes disciplinarios. Certificado ordinario expedido por la Procuraduría General de la Nación que contiene las anotaciones de las providencias ejecutoriadas en los últimos cinco (5) años, aún cuando su duración sea inferior a ese período, las automáticas que señale la ley, y en todo caso, aquellas que se encuentren vigentes al momento de generarse el certificado, aunque hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la ejecutoria del fallo.

Antecedentes judiciales. Documento oficial expedido por la Policía Nacional, que certifica si una persona registra o no sentencias condenatorias en firme impuestas como consecuencia de haber cometido un delito.

Autorización y consulta al REDAM. Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por la Ley 2097 de 2021, es un mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias este requisito solo será exigible una vez se cuente con la plataforma y reglamentación del Gobierno Nacional necesaria para su consulta.

No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos a las personas reportadas en el REDAM hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Educación Formal. Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional;



superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

En los empleos comprendidos del nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Experiencia laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, siempre y cuando se acredite el respectivo título, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

En el SENA, la experiencia de los cargos pertenecientes al nivel técnico o niveles inferiores, no debe ser tenida en cuenta como experiencia profesional pese a tener terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional y el título profesional, esto teniendo en cuenta que el nivel jerárquico es inferior al nivel profesional, y las funciones corresponden a dichos niveles jerárquicos.



Experiencia profesional relacionada. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada. Para la población que ha culminado recientemente con un proceso de estudios (sin franja etaria), se reconoce como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado, que versen sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que curse y se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título.

La entidad beneficiaria, deberá certificarla incluyendo el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral. Esta se sumará al tiempo de experiencia profesional del estudiante practicante.

Prácticas laborales para jóvenes. Para los jóvenes (entre 14 y 28 años), se tendrá como incentivo acreditable como experiencia profesional válida lo siguiente:

Estudiantes practicantes entre 14 y 28 años: De educación superior de pregrado y posgrado; de educación técnica, tecnológica y universitaria; de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, de Escuelas Normales Superiores, así como toda oferta de formación por competencias.

Serán acreditables como experiencia profesional válida las: prácticas, pasantías, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación.

Siempre debe estar certificado por la autoridad competente, el contenido se debe relacionar directamente con el programa académico cursado, que se haya culminado el programa



académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, experiencia adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

Registro de inhabilidades por delitos sexuales. Es una herramienta que permite a los empleadores o contratantes de entidades públicas y privadas verificar, al momento de su vinculación, los antecedentes por delitos sexuales de las personas que ejerzan cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con los niños, niñas y adolescentes.

La verificación del Registro por parte de las entidades públicas y privadas obligadas a hacerlo busca prevenir que un menor de edad esté en contacto directo con personas que, de acuerdo con la Ley 1918 del 2018 y el Decreto 753 del 2019, tienen inhabilidad para ejercer dichos cargos, oficios o profesiones por tener antecedentes por delitos sexuales. Esta verificación no tiene ningún costo.

Sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC. Base de datos que tiene la Policía Nacional de Colombia, donde están registradas todas las faltas que haya cometido un ciudadano que se encuentre en Colombia y a quienes se les hubiere impuesto medida correctiva.

7. Verificación y certificación de requisitos y competencias

Antes de expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, nombramiento en periodo de prueba en ascenso, nombramiento ordinario, cambio de funciones/proceso, encargo o nombramiento provisional, de la planta de personal permanente y temporal del SENA, el Coordinador responsable, certificará que el aspirante cumple con los requisitos y competencias establecidas en el Manual de Funciones vigente.

De la verificación se debe dejar constancia en el documento "*Certificación cumplimiento de requisitos y competencias*" que se encuentra en CompromISO con el Código GTH-F-230, el cual debe ser diligenciado conforme las instrucciones señaladas en el mencionado documento.



7.1. Verificación de estudios

Al momento de evaluar si el candidato cumple con los requisitos de experiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, se procederá a identificar el nivel académico exigido para el respectivo cargo, según el proceso y dependencia donde se encuentre ubicado el empleo.

Para ello debe tener en cuenta:

- Se revisarán únicamente los títulos expedidos en Colombia o el exterior de conformidad con la normatividad vigente.
- Para los casos en los que se requiere un título profesional de una profesión, carrera o disciplina académica aplica únicamente el título en la disciplina exigida para la vacante ofertada (Ejemplo: ingeniería industrial, medicina, administración de empresas, Etc.)
- Cuando se exige un núcleo básico de conocimiento NBC se podrá consultar si una profesión, carrera o disciplina académica corresponde al NBC exigido por el perfil, en la página web del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que se encuentra en el enlace: <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/CONSULTAS-PUBLICAS/> o a través de *SNIES Ministerio de Educación - Pestaña Consultas Públicas*.
- Para consultar el área ocupacional requerida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales – Anexo Instructores, se debe verificar en la Clasificación Nacional de Ocupaciones la información a la cual puede acceder en la página web del Observatorio Laboral del SENA en el enlace: <https://observatorio.sena.edu.co/Clasificacion/Cno>.
- Los estudios y títulos obtenidos en el exterior deben ser homologados y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, se podrán acreditar para la verificación de requisitos otorgando un plazo de 2 años siguientes a la posesión, para la homologación o convalidación de estos.
- En los casos en los que para el ejercicio de la profesión, ocupación u oficio se requiera la existencia de tarjeta profesional, se debe verificar la validez de esta o la constancia del



trámite de su expedición en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, expedido por la correspondiente autoridad.

- En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

A continuación, se presenta una lista enunciativa de las profesiones en las cuales la ley exige tarjeta profesional, matrícula profesional o inscripción en el Consejo o Colegio que regula la respectiva profesión:

Profesión	Tarjeta Profesional	Ley que la reglamenta	Organismo que regula
Agronomía (Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía)	Necesita tarjeta profesional y matrícula profesional	Ley 1325 de 2009 y Ley 842 de 2013	COPNIA - Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
Administración de empresas agropecuarias, Administración agrícola.	Necesita tarjeta profesional	Ley 398 de 1997	COLNAGRO- Colegio Nacional de Administradores de Empresas Agropecuarias
Administración en desarrollo agroindustrial	Necesita tarjeta profesional	Ley 605 de 2000	Ministerio de Agricultura
Administración de Empresas	Necesita tarjeta profesional	Ley 60 de 1981, Ley 20 de 1988 y Decreto 2718 de 1984	CPAE - Consejo Profesional de Administración de Empresas
Administración Pública	Necesita tarjeta profesional	Ley 1006 de 2006 y Decreto 221 de 2006	Colegio Colombiano del Administrador Público
Arquitectura y Profesiones auxiliares	Necesita tarjeta profesional	Ley 435 de 1998	CPNAA – Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares Arquitectos
Anestesiología	Necesita tarjeta profesional, tiene que ser médico y debe acreditar especialización	Ley 6 de 1991 y Decreto 97 de 1996	



Actuación, Dirección escénica y doblaje en Radio y Televisión.	Necesita tarjeta profesional	Ley 1975 DE 2019	
Bacteriología, Laboratoristas clínicos y homólogos (Microbiólogos y Bioanalistas)	Necesita tarjeta profesional (en caso de ser una carrera homologa debe revisarse lo dispuesto por el Colegio Nacional de Bacteriología-CNB)	Ley 841 de 2003	Colegio Nacional de Bacteriología-CNB
Biología	Necesita matricula profesional	Ley 22 de 1984 y Decreto 2531 de 1986	Consejo Profesional de Biología
Bibliotecología	Registro del título y matricula profesional	Ley 11 de 1979, Decreto 672 de 1981 Y Decreto Reglamentario 865 de 1988	CNB - Consejo Nacional de Bibliotecología
Contaduría Pública	Necesita tarjeta profesional	Ley 43 de 1990 (se adiciona la Ley 145 de 1960), Decreto 1510 de 1998	JCC - Junta Central de Contadores
Derecho	Necesita tarjeta profesional	Ley 583 de 2000 (modificada por la Ley 2113 de 2021) y Ley 1905 de 2018	Consejo Superior de la Judicatura
Diseño Industrial	Necesita tarjeta profesional	Ley 157 de 1994 y Decreto 264 de 1995	Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial
Diseño Grafico		No se encuentra regulado	
Ecología	Necesita matricula profesional	Ley 1284 de 2009	Colegio Nacional de Ecólogos-COLNADE
Economía	Necesita matricula profesional	Ley 37 de 1990 (modifica la Ley 41 de 1969) y Decreto 2928 de 1980	CONALPE - Consejo Nacional de Profesionales en Economía
Enfermería	Necesita tarjeta profesional	Ley 266 de 1996 y Decreto 825 de 2003	ANEC - Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia
Fisioterapia	Necesita tarjeta profesional	Ley 528 de 1999 y Resolución 0382 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social	Colegio Colombiano de Fisioterapeutas - COLFI
Fonoaudiología	Necesita tarjeta profesional	Ley 376 de 1997	ASOFONO-Asociación Colombiana de Fonoaudiología
Geografía	Necesita matricula profesional	Ley 78 de 1993 y Decreto 1801 de 1995	Colegio Profesional de Geógrafos
Geología	Necesita matricula profesional	Ley 9 de 1974	Consejo Profesional de Geología
Guía de turismo	Necesita tarjeta profesional	Ley 300 de 1996 (Art. 94) y Decreto 503 de 1997	
Ingeniería y de sus profesiones afines y profesiones auxiliares (Ingeniería acuícola,	Necesita tarjeta profesional y matricula profesional	Ley 842 de 2003	COPNIA - Consejo Profesional Nacional de Ingeniería



<p>Ingeniería acústica, Ingeniería administrativa y de finanzas, Ingeniería aeroespacial, Ingeniería agrícola, Ingeniería agroecológica, Ingeniería agroambiental, Ingeniería ambiental, Ingeniería ambiental y de saneamiento, Ingeniería ambiental y de recursos naturales, Ingeniería ambiental y sanitaria, Ingeniería biológica, Ingeniería biomédica, Ingeniería civil, Ingeniería de administración de empresas comerciales, Ingeniería de administración de sistemas, Ingeniería de alimentos, Ingeniería de diseño de productos, Ingeniería de diseño industrial, Ingeniería de diseño y automatización electrónica, Ingeniería de mantenimiento industrial y hospitalario, Ingeniería de materiales, Ingeniería de mercadeo, publicidad y ventas, Ingeniería de sistemas, Ingeniería de sistemas con énfasis en administración e informática, Ingeniería de sistemas con énfasis en software, Ingeniería financiera, Ingeniería forestal, Ingeniería industrial, Ingeniería informática, Ingeniería mecatrónica).</p>			
<p>Ingeniería de Petróleos</p>	<p>Necesita tarjeta profesional</p>	<p>Ley 20 de 1984</p>	<p>CPIP- Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos</p>
<p>Ingeniería de Transporte y Vías</p>	<p>Necesita matrícula profesional</p>	<p>Ley 33 de 1989</p>	<p>CPITVC-Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia</p>
<p>Ingeniería aeronáutica, Ingeniería de telecomunicaciones, Ingeniería eléctrica,</p>	<p>Necesita matrícula profesional</p>	<p>Ley 51 de 1986 y Ley 385 de 1997</p>	<p>Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines</p>



Ingeniería electrónica, Ingeniería mecánica, Ingeniería mecánica eléctrica, Ingeniería mecánica y aeronáutica, Ingeniería metalúrgica, Ingeniería naval, Ingeniería nuclear.			
Ingeniería Química	Necesita matrícula profesional	Ley 18 de 1976	CPIQ-Consejo Profesional de ingeniería química de Colombia
Internacionales y Afines (Administración de Comercio Exterior, Administración de Comercio Internacional, Administración de Mercadeo y Logística Internacional, Administración de negocios internacionales, Ciencias políticas y gobierno, Ciencias políticas y relaciones internacionales, Comercio exterior, Comercio internacional, Comercio internacional y mercadeo, Comercio y negocios internacionales, Diplomado en derecho internacional y diplomacia, Diplomado en estudios diplomáticos e internacionales, Diplomado en relaciones internacionales, Diplomado en relaciones internacionales y diplomacia, Estudios políticos y resolución de conflictos, Finanzas y comercio exterior, Finanzas y comercio internacional, Finanzas y negocios internacional, Finanzas y relaciones internacionales, Gobierno y relaciones internacionales, Lenguas extranjeras y negocios internacionales, Lenguas modernas y negocios internacionales,	Necesita matrícula profesional	Ley 556 de 2000, Decreto 1147 de 2001 Y Decreto 717 de 2006	CONPIA - Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines



<p>Licenciatura en comercio internacional, Licenciatura en derecho internacional y diplomacia, Licenciatura en relaciones internacionales, Marketing y negocios internacionales, Mercadeo con énfasis en gestión internacional y logística empresarial, Mercadeo con énfasis en negocios internacionales, Mercadeo internacional, Mercadeo internacional y publicidad, Mercadeo nacional e internacional, Mercadeo y negocios internacionales, Mercadeo y publicidad internacional, Negociación internacional, Negocios internacionales, Negocios y relaciones internacionales, Politología, Politología con énfasis en gobierno y relaciones internacionales, Política y relaciones internacionales, Relaciones económicas internacionales, Relaciones internacionales, Relaciones internacionales y estudios políticos).</p>			
<p>(Auxiliar) de Ingenieros Electricistas, Técnico en bobinados eléctricos y accesorios, Técnico en electricidad Industrial, Técnico en instalaciones eléctricas especiales, Técnico en instalaciones eléctricas Interiores, Técnico en mantenimiento eléctrico, Técnico en redes Eléctricas.</p>	<p>Necesita matricula profesional</p>	<p>Ley 19 de 1990, Ley 392 de 1997 y Decreto 3861 de 2005</p>	<p>CONTE - Consejo Nacional de Técnicos Electricistas</p>
<p>Instrumentación Técnico-Quirúrgica</p>	<p>Necesita matricula profesional</p>	<p>Ley 784 de 2002 y Ley 1164 de 2007</p>	<p>Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica</p>
<p>Licenciados en ciencias de la educación</p>	<p>Título profesional</p>	<p>Ley 24 de 1976 y Decreto 272 de 1998</p>	
<p>Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines</p>	<p>No necesita tarjeta profesional</p>	<p>Profesión no reglamentada</p>	



Medicina	Necesita tarjeta profesional	Ley 23 de 1981 (Código de Ética Médica), Decreto 1465 de 1992, Ley 1164 de 2007	CMC - Colegio Médico Colombiano
Medicina Veterinaria y Zootecnia	Necesita tarjeta y matricula profesional	Ley 073 de 1985 y Decreto 1122 de 1988	COMVEZCOL - Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia
Nutrición y Dietética	Necesita matricula profesional	Ley 73 de 1979	Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas - COLNUD
Odontología	Necesita tarjeta profesional	Ley 51 de 1937 y Ley 35 de 1989 (Código de Ética)	Ministerio de Salud y Protección Social
Optometría	Necesita tarjeta profesional	Ley 650 de 2001	
Periodismo	No necesita tarjeta profesional	Ley 918 de 2004	
Psicología	Necesita tarjeta profesional	Ley 1090 de 2006	COLPSIC - Colegio Colombiano de Psicólogos
Publicidad		No se encuentra regulado	
Química	Necesita matricula profesional	Ley 53 de 1975	CPQCOL - Consejo profesional de Química de Colombia
Química farmacéutica	Título e inscripción en el Registro Único del Talento Humano en Salud ReTHUS	Ley 212 de 1995	Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia
Técnicos y Tecnólogos como profesiones auxiliares a la Ingeniería	Necesitan Matricula (revisar https://www.copnia.gov.co/tramites-y-servicios/certificado-de-matricula-tecnicos-y-tecnologos)	Ley 842 de 2003	COPNIA - Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
(Actividad) Técnica o profesión tecnológica especializada de la fotografía y la camarografía		Ley declarada inexecutable	
Terapia ocupacional	Necesita tarjeta profesional	Ley 949 de 2005	Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional
Trabajo Social	Necesita tarjeta profesional	Ley 53 de 1977	Consejo Nacional de Trabajo Social
Tecnólogo en regencia de farmacia	Título	Ley 485 de 1998	
Topografía	Necesita licencia	Ley 70 de 1979 y Decreto 690 de 1981	CPNT - Consejo Nacional de Topografía



En caso en que la profesión del aspirante NO requiere la expedición de la tarjeta profesional y/o no exista Consejo Profesional para la misma, se deberá incluir el siguiente texto en la casilla de “OBSERVACIÓN” del formato de cumplimiento de requisitos:

“La profesión _____ no exige la expedición de la Tarjeta Profesional, no cuenta con Consejo Profesional”.

6.2. Verificación de Experiencia Laboral

Al momento de evaluar si el candidato cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el desempeño del cargo a proveer, dicha verificación se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, y la convocatoria que regula su vinculación, por lo cual se procederá a identificar la experiencia exigida para el respectivo cargo, ya sea laboral, relacionada, profesional, profesional relacionada, directiva, entre otras, según sea el caso.

Para acreditar la experiencia se tendrán en cuenta únicamente las certificaciones que contengan:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados.
3. Tiempo de servicio.
4. Relación de funciones desempeñadas.

La experiencia adquirida con la ejecución de contratos de prestación de servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante actas de liquidación o terminación, estas deben estar suscritas por la autoridad competente de la institución o entidad pública o privada que certifica, además debe contener:

1. Nombre o razón social de la entidad que la expide.
2. Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio y de terminación, para cada uno de ellos.



3. Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(los) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

Si la experiencia es por ejercicio de la profesión o actividad en forma independiente, podrá tenerse en cuenta, siempre que cumplan con las mismas condiciones de las certificaciones laborales.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en las normas que las establecen, en todo caso se podrá consultar el Criterio Unificado del 10 de noviembre de 2020 de la CNSC.

Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos al momento de analizar el cumplimiento de requisitos de experiencia:

- a) La experiencia directiva se verificará respecto del ejercicio de cargos de naturaleza directiva y/o gerencial.
- b) Para que pueda considerarse la experiencia como profesional, se debe acreditar (certificación de terminación de materias) como mínimo la terminación y aprobación de los requisitos académicos en una disciplina específica de carácter profesional, de lo contrario la experiencia profesional se contabiliza desde la expedición del título profesional.
- c) Es procedente aceptar experiencia profesional de una entidad privada, en la que demuestra que trabaja en un horario diferente al laborado en la entidad, siempre y cuando ésta requiera la aplicación de los conocimientos de una profesión determinada. Para efectos del cálculo de esta experiencia profesional, se suman las horas y se dividen en ocho (8), obteniéndose en días la experiencia que se adquiere.
- d) La experiencia de tiempo parcial, también se sumará por horas y se divide en ocho (8), obteniéndose en días la experiencia que se adquiere.



- e) Experiencia de Instructores: considerando que la formación que imparte el SENA es teórico – práctica, la experiencia en cargos de instructor del SENA puede ser tomada en cuenta para cargos del nivel profesional si se cumplen completamente con los siguientes requisitos:
- Que sea impartida con posterioridad a la terminación de materias o al título profesional, según el caso.
 - Que la formación profesional sea impartida en la profesión en la que acredita el título.
 - Que tenga relación con las funciones del cargo a proveer, y
 - Que la formación haya sido impartida en programas de educación superior del SENA, es decir, en programas que otorguen título de técnico profesional o de tecnólogo.
- f) Con relación al número de meses exigidos de experiencia docente, para los cargos de instructor, dependiendo de la alternativa establecida en el manual de funciones para los instructores, la experiencia requerida debe ser relacionada con el área temática solicitada.

6.3 Definiciones a tener en cuenta para la verificación de la experiencia

Para evaluar si el aspirante acredita o no la experiencia exigida para desempeñar el empleo objeto de provisión, es necesario realizar las siguientes precisiones respecto del Manual de Funciones y Competencias Laborales del SENA:

- **Identificación del empleo.**

Determinar el nivel jerárquico al cual pertenece el Empleo y su denominación (Directivo, Asesor, Profesional, Instructor, Técnico o Asistencial) y grado, permite ubicar con mayor claridad las equivalencias y aplicarlas con mayor acierto.



- **Identificación del proceso o red de conocimiento y área temática.**

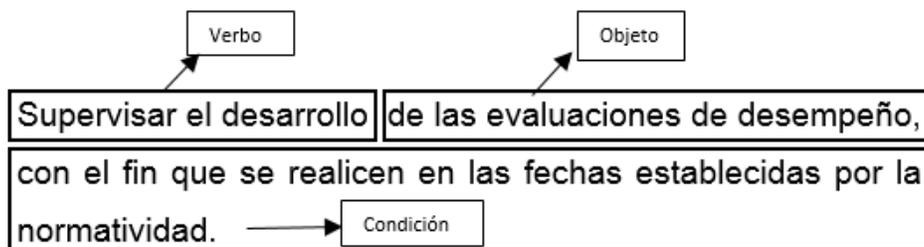
Precisar la ubicación o identificar el proceso al cual está asignado el empleo, ayudará a identificar su participación en la ejecución de las funciones del área y en los procesos asignados a ésta (estratégicos, apoyo o soporte y misionales). Estos elementos a su vez, son claves para señalar el propósito principal y las funciones esenciales.

- **Contenido funcional del empleo**

El contenido funcional del empleo está conformado por:

- Propósito principal: describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y qué lo caracteriza.
- Funciones esenciales: describen lo necesario para el cumplimiento del propósito principal del empleo y responden a la pregunta: “¿Qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

La redacción de las funciones está construidas gramaticalmente así:



Luego de agotar los pasos previstos para la identificación del empleo, el proceso, red de conocimiento y área temática al cual pertenece y su contenido funcional, se aprobará la acreditación de experiencia que tenga similitud con el desempeño de mínimo una (1) función esencial del empleo objeto de provisión.

Este análisis de similitud debe aplicarse integralmente entre el verbo, el objeto y la condición del empleo objeto de provisión y aquellos de la experiencia certificada.



En ningún caso debe entenderse este análisis como experiencia específica o idéntica en la redacción.

Nota: Las funciones transversales si bien aportan al cumplimiento del propósito, como su nombre lo indica son comunes a varios cargos del mismo nivel y de diferentes áreas, por lo tanto no deben tenerse en cuenta para el análisis.

8. Equivalencias

8.1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional

El título de postgrado en la modalidad de Especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional

Ejemplos:

Caso 1: Si el aspirante NO posee el título de Especialización exigido, pero cuenta con veinticuatro (24) meses de experiencia **profesional**, adicional a la experiencia mínima exigida para el empleo, se aplicará dicha experiencia como equivalencia a la Especialización: Dos (2) años de experiencia profesional = Especialización.

Caso 2: Si el aspirante NO posee experiencia profesional, pero cuenta con un título adicional de Especialización, se aplicará tal título como equivalencia a la experiencia exigida siempre y cuando ésta sea inferior a veinticuatro (24) meses: Especialización = Dos (2) años de experiencia profesional.



Caso 3: Si el aspirante NO posee el título de Especialización exigido, pero cuenta con otro Título profesional adicional al exigido (es decir, la persona cuenta con dos pregrados universitarios) y dicha formación adicional es afín con las funciones del cargo ofertado, se aplicará tal formación como equivalencia a la Especialización: Título profesional adicional al exigido y afín con las funciones del cargo = Especialización.

Caso 4: Si el aspirante NO posee el título de Especialización exigido pero cuenta con la Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido afín con las funciones del cargo y con un (1) año de experiencia profesional adicional a la exigida en el requisito mínimo, se aplicará tal formación y experiencia como equivalencia a la Especialización: Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido y afín con las funciones del cargo + Un (1) año de experiencia profesional = Especialización.

El Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por:

- Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Ejemplos:

Caso 1: Si el aspirante NO posee el título de Maestría exigido, pero cuenta con treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada y adicional a la mínima exigida para el empleo, se



aplicará dicha experiencia como equivalencia a la Maestría: Tres (3) años de experiencia relacionada = Maestría.

Caso 2: Si el aspirante NO posee experiencia profesional, pero cuenta con un título de Maestría (adicional en caso de tratarse de un Profesional G10), se aplicará tal título como equivalencia a la experiencia exigida siempre y cuando ésta sea inferior a treinta y seis (36) meses: Maestría = Tres (3) años de experiencia relacionada.

Caso 3: Si el aspirante NO posee el título de Maestría exigido, pero cuenta con otro Título profesional adicional y es relacionado con las funciones del cargo, se aplicará dicha formación como equivalencia a la Maestría: Título profesional adicional al exigido y afín con las funciones del cargo = Maestría.

El Título de Postgrado en la modalidad de Doctorado o Posdoctorado por:

- Por cuatro (4) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Ejemplo: Si el aspirante NO posee experiencia profesional pero cuenta un título de Doctorado o Posdoctorado, se aplicará tal título como equivalencia a la experiencia exigida siempre y cuando ésta sea inferior a cuarenta y ocho (48) meses: Doctorado o Posdoctorado = Cuatro (4) años de experiencia profesional.

Notas:

- La Maestría equivale a la Especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.
- El Doctorado o Posdoctorado equivale a la Maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la Especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.



8.2. Para los empleos pertenecientes al nivel Técnico y Asistencial

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

Ejemplo: Si el aspirante NO posee el título de Tecnólogo o Técnico Profesional se aplicará la terminación y aprobación de materias de los estudios respectivos y un (1) año de experiencia relacionada adicional a la exigida por el cargo: Terminación y aprobación de los estudios Técnicos o Tecnólogos + Un (1) año de experiencia relacionada = Título de Tecnólogo o Técnico Profesional.

- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa.

Ejemplo: Si el aspirante NO posee la experiencia exigida pero cuenta con un título de Tecnólogo o Técnico Profesional adicional, éste equivale a tres (3) años de experiencia relacionada: Título de Tecnólogo o Técnico Profesional adicional = Tres (3) años de experiencia relacionada.

Nota: En nuestro Manual de Funciones no aplica la palabra “viceversa” porque ningún empleo exige para su desempeño dos titulaciones de Técnico Profesional o Tecnólogo.

- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Ejemplos:

Caso 1: Si el aspirante NO posee el año de educación superior exigida y cuenta con el título de Bachiller y un (1) año de experiencia adicional, se aplica la equivalencia: Diploma de bachiller + un (1) año de experiencia = Un (1) año de educación superior.



Caso 2: Si el aspirante NO posee un (1) año de experiencia y cuenta con el título de Bachiller y un (1) año de educación superior, se aplica la equivalencia: Diploma de bachiller + Un (1) año de educación superior = un (1) año de experiencia.

Caso 3: Si el aspirante NO posee el año de educación superior exigida y cuenta con: el título de Bachiller, seis (6) meses de experiencia relacionada adicional y curso específico de sesenta (60) horas, se aplica la equivalencia: Diploma de bachiller + Seis (6) meses de experiencia relacionada + Curso específico de sesenta (60) horas = Un (1) año de educación superior.

Caso 4: Si el aspirante NO posee un (1) año de experiencia y cuenta con: el título de Bachiller, seis (6) meses de experiencia adicional y curso específico de sesenta (60) horas, se aplica la equivalencia: Diploma de bachiller + Seis (6) meses de experiencia relacionada + Curso específico de sesenta (60) horas = un (1) año de experiencia.

- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación secundaria y CAP de SENA.

Ejemplos:

Caso 1: Si el aspirante NO posee diploma de Bachiller, pero cuenta con aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un año de experiencia laboral, se aplica la equivalencia: Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria + Un (1) año de experiencia laboral = Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Caso 2: Si el aspirante NO posee diploma de Bachiller, pero cuenta con aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP SENA, se aplica la equivalencia: Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria + CAP SENA = Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.



Nota: En el Manual de Funciones SENA, esta equivalencia no será aplicada porque no existen empleos que exijan estos requisitos.

- **Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.**

Ejemplo: Si el aspirante NO posee dieciocho (18) meses de experiencia, pero cuenta con CAP del SENA, se aplica la equivalencia: CAP SENA = Dieciocho (18) meses de experiencia.

Nota: En el Manual de Funciones SENA, esta equivalencia no será aplicada para los tres (3) años de educación básica secundaria porque no existen empleos que exijan este requisito.

- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

Ejemplos:

Caso 1: Si el aspirante NO posee dos (2) años de educación superior, pero cuenta con título de Bachiller y CAP del SENA entre 1500 y 2000 horas, se aplica la equivalencia:

Diploma de bachiller + CAP Técnico del SENA entre 1.500 y 2.000 horas = Dos (2) años de educación superior.

Caso 2: Si el aspirante *NO* posee dos (2) años de experiencia, pero cuenta con título de Bachiller y CAP del SENA entre 1500 y 2000 horas, se aplica la equivalencia:

Diploma de bachiller + CAP Técnico del SENA entre 1.500 y 2.000 horas = Dos (2) años de experiencia.

- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Ejemplos:

Caso 1: Si el aspirante *NO* posee tres (3) años de formación en educación superior se aplica el título de Bachiller y un CAP Técnico SENA superior a 2000 horas: CAP Técnico del SENA con



intensidad horaria superior a 2.000 horas + Diploma de bachiller = Tres (3) años de formación en educación superior.

Caso 2: Si el aspirante NO posee experiencia, se aplicará el título de Bachiller y el CAP Técnico 2000 horas como equivalencia a la experiencia exigida siempre y cuando ésta sea inferior a treinta y seis (36) meses: CAP Técnico del SENA con intensidad horaria superior a 2.000 horas + Diploma de bachiller = Tres (3) años de experiencia

9. Verificación y constancia de antecedentes

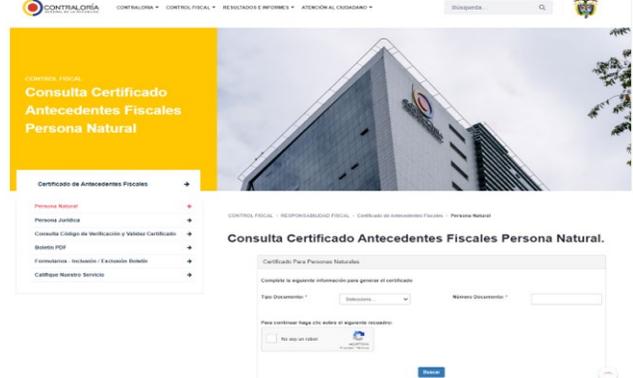
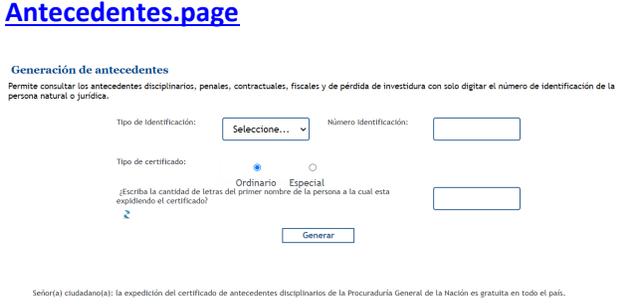
Los responsables del desarrollo del proceso de talento humano en las respectivas Regionales, deberán consultar directamente, si los futuros funcionarios se encuentran incluidos o no en el boletín de responsables fiscales, para verificar si existe o no inhabilidad para desempeñar funciones públicas. Esta verificación debe realizarse al momento de elaborar el certificado de cumplimiento de requisitos inmediatamente antes del nombramiento.

Los coordinadores responsables de la verificación de documentos para el ejercicio y posesión en un cargo realizarán de manera simultánea y directamente la verificación de los antecedentes que se relacionan a continuación, conforme a la normatividad vigente.

Para descargar el correspondiente certificado debe tener instalado en su computador el programa Adobe Acrobat 4.0 o superior.

Tabla 1. Verificación Antecedentes Validados del “Certificación cumplimiento de requisitos y competencias” Código GTH-F-230.



ANTECEDENTE PARA CONSULTAR	DESCRIPCIÓN	ENLACE WEB
Antecedentes judiciales	El certificado registra respecto de una persona la existencia o no de sentencias condenatorias en firme impuestas como consecuencia de haber cometido un delito.	https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/ 
Antecedentes Fiscales	Documento expedido por la Contraloría General de República, en el que se certifica si la persona natural o jurídica está o no incluida en el Boletín de Responsables Fiscales.	https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-natural 
Antecedentes Disciplinarios	El certificado de antecedentes ordinario refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactivo automáticamente, el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.	https://www.procuraduria.gov.co/portal/Certificado-de-Antecedentes.page 
Medidas Correctivas	El Registro Nacional de Medidas	https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx



ANTECEDENTE PARA CONSULTAR	DESCRIPCIÓN	ENLACE WEB
	<p>Correctivas es administrado por la Policía Nacional de Colombia, donde se incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, el cual se podrá consultar en el enlace.</p>	
<p>Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales</p>	<p>La verificación del Registro es una obligación de la Entidad que busca prevenir que un menor de edad esté en contacto directo con personas que, de acuerdo con la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, tienen inhabilidad para ejercer dichos cargos, oficios o profesiones por tener antecedentes judiciales por delitos sexuales.</p> <p>En consecuencia, antes de la posesión es necesario, primero que se</p>	<p>https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/</p> 



ANTECEDENTE PARA CONSULTAR	DESCRIPCIÓN	ENLACE WEB
	<p>solicite autorización al titular de la información (aspirante a un cargo), diligenciando el formato que se encuentra en CompromISO con el Código GTH-F-231.</p>	
<p>Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p>	<p><i>Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:</i></p> <p>...</p> <p><i>2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones</i></p>	<p>Una vez sea habilitada en la página de Ministerio de las Tic, el aplicativo de consulta</p>



ANTECEDENTE PARA CONSULTAR	DESCRIPCIÓN	ENLACE WEB
	<i>alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.</i>	

Tenga en cuenta que dentro del proceso de verificación de cumplimiento de requisitos está contemplado validar los documentos requeridos y las condiciones en las que deben ser aportados por el aspirante, para lo cual deberá tener en cuenta el formato que se encuentra divulgado en Compromiso con el Código GTH-F-049. Adicionalmente a la organización física de la historia laboral, recuerde que se debe requerir al candidato actualizar la documentación en los siguientes aplicativos:

- En SIGEP (Hoja de vida y declaración de bienes y rentas, siguiendo los instructivos del DAFP), información que debe ser verificada y validada, como lo indica el documento proferido por el denominado “PASO A PASO DEL USUARIO SIGEP VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LA HOJA DE VIDA”
- En Kactus, para cuyo registro se le informará el contenido de la “Guía de actualización de la hoja de vida en Kactus”, que se encuentra divulgada en Compromiso con el código GTH-G-010 y que a la vez debe ser validada, como lo señala la “Guía para validación hoja de vida en kactus”, que se encuentra divulgada en Compromiso con el Código GTH-G-012.
<https://compromiso.sena.edu.co/documentos/vista/download.php?id=2140> y
<https://compromiso.sena.edu.co/documentos/vista/download.php?id=2392>

10. Preguntas frecuentes

- ¿Es válida la experiencia acreditada por el mismo tiempo pero en diferentes empresas?

La experiencia se valida por una sola vez, por tanto, la experiencia traslapada no debe validarse doble en los casos que se certifique en diferentes empresas y por el mismo tiempo.



En este caso, la ventaja con la que cuenta el aspirante es que la Entidad puede determinar que sólo alguna de las experiencias acreditadas es válida como relacionada, en caso que el empleo objeto de provisión así lo requiera.

No obstante, si dicha experiencia se certifica como parcial y en horarios diferentes, si debe ser validada. Por ejemplo: En empresa X con horario de 8 a 12m y en empresa Y con horario de 5 a 9 pm.

- ¿Es viable rechazar la experiencia de un aspirante SENA porque no se encuentran las certificaciones en la documentación aportada?

Teniendo en cuenta que el SENA debe tener registro de toda la información de contratos y vinculaciones a la planta, no es viable exigir documentos que reposen en la misma Entidad y en consecuencia, no resulta procedente que un aspirante sea descartado por esa razón.

Es importante desde cada una de las Coordinaciones recordar a los servidores de la entidad, la responsabilidad que tienen de mantener actualizadas sus hojas de vida en los aplicativos SIGEP y Kactus.

De igual manera se recuerda que las condiciones del proceso se encuentran enmarcadas de manera clara en la convocatoria de cada proceso, el cual se convierte en norma para las partes.

- En el caso antes mencionado, ¿cómo valido la experiencia relacionada?

Se debe acudir a los registros que reposan en el SENA para determinar el período laborado y posteriormente estudiar el Manual de Funciones vigente en tal época para determinar la relación funcional con el empleo objeto de provisión.

- ¿Cómo se validan las certificaciones de experiencia aportadas por horas?

Estas certificaciones deben contabilizarse teniendo en cuenta que cada ocho (8) horas corresponde a un día laboral, por tanto, se debe sumar las horas trabajadas y dividir las por ocho (8) para determinar los meses y/o años acreditados. Se debe tener en cuenta que las semanas corresponden a cinco (5) días hábiles (160 horas = 1 mes)



- ¿Todas las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del SENA son aplicables?

No todas las equivalencias son aplicables, por lo tanto, el analista debe verificar cuál equivalencia aplica para el cargo específico.

11. Sitios de interés

- <https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales/persona-natural>
- <https://www.procuraduria.gov.co/CertWEB/Certificado.aspx?tpo=2>
- <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>
- <https://www.icbf.gov.co/registro-de-inhabilidades-para-ofensores-sexuales>
- [https://www.icbf.gov.co/system/files/registro de ofensores sexuales v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/registro_de_ofensores_sexuales_v2.pdf)
- <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>